



CUT: 36281-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1122-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 03 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 36281-2024, que contiene la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales, solicitado por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento-JASS de Taccarapata, representada por Don Teófilo Guizado Cceñua, identificado con DNI N° 31152619, con domicilio en el Barrio de Palominpata, del distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, región Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la acotada Ley, define a la licencia de uso de agua como un derecho de uso mediante la Autoridad Nacional con opinión del consejo de cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores determinados en función a la disponibilidad acreditada;

Que, el artículo 79° del citado Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI dispone que, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por su parte el artículo 85° de la norma acotada, señala que la licencia de uso de agua se otorga, al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0488-2021-ANA-AAA.PA de fecha 23 de junio del 2021, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, acreditó la disponibilidad hídrica superficial a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Tacrapata – Palomino Pata, para el proyecto “Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable en el sector Lluchkaccacca Pampa de la localidad de Tacrapata – Palomino Pata, distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas - Apurímac”;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 065-2022-ANA-AAA.PA, de fecha 05 de agosto del 2021, se autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Tacrapata – Palomino Pata, para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable en el sector Lluchkaccacca Pampa de la localidad de Tacrapata – Palomino Pata, distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas - Apurímac”;

Que, mediante documento signado con CUT N° 36281-2024, de fecha 29 de febrero del 2024, la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento-JASS de Tacrapata, representada por Don Teófilo Guizado Cceñua, identificado con DNI N° 31152619, con domicilio en el Barrio de Palomipata, del distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, solicitaron el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales;

Que, Con NOTIFICACIÓN N° 0422-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, de fecha 19.07.2024, la ALA BAP comunica al administrado participe de la verificación técnica de campo programado para el día 26.07.2024 a horas 10:00 am., constatando lo siguiente:

- Que, la captación tipo ladera está ubicada en coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 660485.00, N: 8495507.00, además se aprecia que esta infraestructura está construida de concreto y cubierto de piedras. Así mismo, por esta infraestructura sale el agua través de una línea de conducción PVC clase 10 – 1 ½” según Norma ISO 4422.
- Se constató una válvula de purga tipo I, una válvula de aire y una cámara de captación.
- Se realizó la verificación donde se hará uso del agua que corresponde al sector de Lluchkaccacca Pampa de la localidad de Tacrapata – Palomino Pata el cual se ubica (centroide) en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 663142.00, N: 8491704.00

La verificación técnica de campo llevada a cabo el 26.07.2024 ha confirmado que las obras se han ejecutado de acuerdo con la autorización otorgada, sin que se hayan detectado afectaciones a terceros en el uso del recurso hídrico.

Que, mediante Informe Técnico N° 0392-2024-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 28 de agosto del 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye en lo siguiente a) Al respecto el área Técnica de esta dependencia, determino que es factible otorgar la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales del manantial denominado Manantial Lluchkaccacca Pampas Toroman Kallpi; por un volumen total anual de hasta 7,389.00 m³, tal como se muestra en el cuadro anterior de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 488-2021-ANA-AAA.PA, b) Se evaluó el expediente administrativo CUT N° 36281-2024 de otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales,

c) Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en Ley, es procedente la autorización de otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales.

Que, mediante Informe Legal N° 0377-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 03 de setiembre del 2024, el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del Informe Técnico N° 0392-2024-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 28 de agosto del 2024, es viable el Otorgamiento de licencia de uso de agua, con fines poblacionales, por haber cumplido con la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico según lo indicado en la verificación técnica de campo, tramite seguido por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento-JASS de Taccarapata, representada por Don Teófilo Guizado Cceñua, identificado con DNI N° 31152619, con domicilio en el Barrio de Palominpata, del distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, región Apurímac;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, del manantial denominado Lluhkaccacca Pampas Toroman Kallpi; por un volumen total anual de hasta 7,389.00 m3, a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento-JASS de Taccarapata, según el siguiente detalle:

Ubicación del punto de captación:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLITICA			HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18 SUR	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	INTERCUENCA	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
Manantial	Lluhkaccacca Pampas Toroman Kallpi	Santa María de Chicmo	Andahuaylas	Apurímac	Pampas	49981	660 483	8 495 505

Volumen de agua mensualizado otorgado:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
	LPS	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	
Manantial Lluhkaccacca Pampas Toroman Kallpi	(m³/mes)	628.00	565.00	628.00	607.00	628.00	607.00	628.00	628.00	607.00	628.00	607.00	628.00	7389.00

ARTÍCULO 2°.- El titular de la licencia queda obligada a reportar los volúmenes utilizados así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua, cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o total las aguas; y demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3°.- La licencia otorgada en el artículo primero de la presente resolución, queda afecta al pago de la retribución económica, fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTICULO 4°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local del Agua Bajo Apurímac Pampas, la notificación de la presente Resolución a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento-JASS de Taccarapata, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Es todo cuanto tengo que informar a Usted, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC